

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD  
Demandante: JHON WILLIE ARDILA BELTRAN  
Demandado: CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES Y OTRO  
500013110002-2023-00283-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de septiembre de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos así los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad contra los niños SANTIAGO SANCHEZ PABON y LUCIANA SANCHEZ PABON, representados por su progenitora señora MARIA ISABEL PABON ARIZA, y por impugnación de la Paternidad contra el señor CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES, promovida por el señor JHON WILLIE ARDILA BELTRAN.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados niños SANTIAGO SANCHEZ PABON y LUCIANA SANCHEZ PABON, representados por su progenitora señora MARIA ISABEL PABON ARIZA, y señor CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibidem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la señora MARIA ISABEL PABON ARIZA no se encuentra inhabilitada para representar a sus menores hijos en este asunto. No obstante, si no presta el interés necesario para garantizar sus derechos, se acudirá a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, quien actuará en los términos del inciso 2º del numeral 1º del art. 55 del C.G.P.

En atención a lo informado en la demanda y en virtud a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar al

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD  
Demandante: JHON WILLIE ARDILA BELTRAN  
Demandado: CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES Y OTRO  
500013110002-2023-00283-00



demandado señor CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña LUCIANA SANCHEZ PABON, a la madre y al demandante JHON WILLIE ARDILA BELTRAN, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte que, una vez descornado el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

En consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: niños SANTIAGO SANCHEZ PABON y LUCIANA SANCHEZ PABON, señora MARIA ISABEL PABON ARIZA y señores JHON WILLIE ARDILA BELTRAN y CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES, a costa de la parte actora en laboratorio de genética debidamente acreditado y autorizado, la cual se practicará una vez comparezcan al proceso los citados demandados.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD  
Demandante: JHON WILLIE ARDILA BELTRAN  
Demandado: CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES Y OTRO  
500013110002-2023-00283-00



como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to read "Carvajal".

**CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO**

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Carvajal Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 02 Familia**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f15314e7fd19703fe999463eda6d884a2b5b6612e4a4eabc1b9f81ae1ddfa4**

Documento generado en 27/09/2023 04:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**